



BARANOA, (13) TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2018-00067-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL ATLANTICO "COOPSOLUCIONAR"

DEMANDADO: JAIRO RICARDO JIMENEZ DIAZ Y JAIME WILLIAM JIMENEZ DIAZ.

ASUNTO: RESUELVE REMANENTE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente asunto informándole Que en fecha de 25 de noviembre de 2022 se respuesta al oficio V-522 de 2022 desde el correo j21prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. (13) TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla por medio de oficio No. 1958 de 2022 dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho respecto al remanente decretado en el presente proceso, manifestando lo siguiente:

Asunto Único: OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa –Atlántico, a fin de aclarar que la medida de embargo decretada por este Despacho mediante auto de fecha Noviembre doce (12) del 2021, consiste y recae sobre los dineros o depósitos judiciales remanentes que resultaren en favor del señor JAIME JIMENEZ DIAZ dentro del proceso ejecutivo singular con radicado 08-078-40-89-001-2018-00067-00. (subrayado por fuera del texto original)

En virtud de lo referenciado y como quiera que a la fecha existen títulos a favor del demandado Jaime Jiménez Díaz que son susceptibles de embargos, procederá el Despacho a poner en disposición de estos al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla una vez quede ejecutoriada la presente providencia, dejándolo consignado en la parte resolutive de este auto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER el embargo de los títulos libres y disponibles de propiedad del demandado Sr **JAIME WILLIAM JIMENEZ DIAZ** identificado con C.C. 7.475.183, dentro del presente proceso, en atención a la orden emanada del Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, dentro de la actuación ejecutiva radicada bajo el radicado 080014189021-2021-00134-00, comunicada a través del oficio N. 1948. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 139 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 14 de diciembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria